



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA**

ACTAS No. 30

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	13 de febrero de 2020
Inicio:	10:09 horas
Finalización:	10:19 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Aldemar Tique Loaiza contra la Nación – Ministerio de Defensa -Ejército Nacional, con radicación No. 73001-33-33-003-2019-00206-00.

ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE - APODERADO: Germán Orlando Huartos Muete, identificado con C.C. 79.447.048 Bogotá y T.P. 84.554 del C.S. de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA - APODERADO: Jaime Trilleras Giraldo identificado con C.C. 5 de 100.12.108 Pereira y T.P. 137.912 C.S. de la Judicatura.

Se dejó constancia de la no comparecencia de representante del **Ministerio Público**.

Se reconoció personería a la abogada Edna Liliana Zuluaga Gómez, como apoderada de la parte demandada, en los términos del poder conferido por el Comandante de la Sexta Brigada, visible a folio 104-109, y al abogado Jaime Trilleras Giraldo como sustituto.

Se reconoció personería al abogado German Orlando Huartos, como apoderado de la parte demandante únicamente para esta diligencia, de conformidad con el poder allegado.

Se aceptó la renuncia de poder presentada por la abogada Leidy Constanza Gutiérrez Monje, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, de conformidad con el memorial obrante a folio 98 -102.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

2. EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la parte demandada no propuso excepciones previas, ni se observa de oficio la configuración de alguna, por lo que se dispuso continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda, la contestación de la misma y el expediente administrativo, siendo tales, los hechos 1, 2, 4, 6 y 7 en lo que refiere que el señor Aldemar Tique Loaiza ingresó al Ejército Nacional el 29 de enero de 1997 como soldado regular; posteriormente desempeñándose como soldado profesional a partir del 01 de noviembre de 2003; que el 16 de octubre de 2018, elevó petición ante entidad demandada solicitando el incremento del 20% en la asignación mensual y el reconocimiento y pago de la prima de actividad; que dicha solicitud fue denegada a través de oficio radicación 20183172244711MSN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 de fecha 19 de noviembre de 2018.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que existen 2 problemas jurídicos, los cuales consisten en:

1. Determinar si el demandante, al pasar de Soldado Voluntario a Soldado Profesional del Ejército Nacional tenía derecho a que su salario básico se continuara calculando en un salario mínimo incrementado en un 60%, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1º del Decreto Reglamentario 1794 de 2000, con efecto en las prestaciones sociales y emolumentos que se calculan con base en el salario.
2. Establecer si el demandante tiene derecho al reconocimiento de la prima de actividad, al inaplicar por excepción de inconstitucionalidad, el Decreto 1794 de 2000 que no incluye dicha prestación para los soldados profesionales, y en su lugar aplicar el Decreto 1211 de 1990, respecto de todos los funcionarios del Ministerio de Defensa que sí la devengan.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

4. CONCILIACIÓN

El apoderado judicial de la demandada manifestó que hay ánimo conciliatorio de la entidad que representa, allegando la certificación respectiva en –dos (2) folios.

Del acuerdo se le corrió traslado a la parte demandante, quien no aceptó los términos propuestos.

Ante la falta de ánimo conciliatorio por la parte demandante e incorporado la documental, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

5. DECRETO DE PRUEBAS

Parte demandante

- Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (Fol. 10-27).

Parte demandada

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda, y el expediente administrativo arrimado en archivo de datos.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Fecha:	13 de febrero de 2020
Inicio:	10:19 horas
Finalización:	10:25 horas

El despacho en atención a que no hay pruebas pendientes por practicar y dando aplicación a los principios concentración, celeridad y economía procesal, inmediatamente se constituyó audiencia de alegaciones y juzgamiento, conforme lo ordena el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Parte demandante y demandada, señalaron estarse a lo dicho en la demanda y en la contestación respectivamente (*minuto 10:30 a 13:10*)

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda. Se indicó a las partes que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 de la Ley 1437.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


KELLY JOHANNA PÉREZ ACOSTA
Secretaria Ad-hoc



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	ALDEMAR TIQUE LOAIZA
Demandados	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Radicación	73001-33-33-003-2019-00206-00
Fecha	13 DE FEBRERO DE 2020
Hora de Inicio	10:09 Horas
Hora de finalización	10:25 Horas

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
GERMAN ORLANDO HUARDOS MUETE	CC. 79.447048 TP 84354	PROTERADO DEMANDANTE	Fin 46 CALLE 37 ESQ. ED. CASA DEL MAESTRO IBAGUÉ	huartas@hotmail.com	315852057	
Jaime Trillens Gualdo	CC 1002108 TP 137912.	Aptorvado Demandada.	Brigada VI. KM 4 3 de la carretera.	Trillens 79@gmail.com.	310611707	

La Secretaria Ad Hoc,

KELLY JOHANNA PÉREZ ACOSTA